Constancia:

A Despacho de la señora Juez encargada informando que el Grupo de Ascenso, dependencia de la Dirección de Talento Humano emitió pronunciamiento, así como el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES”, este último, frente a las acciones de tutela previamente acumuladas.

Así mismo se le hace saber que en virtud al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 “Reparto de acciones de tutela masivas”, el Centro de Servicios Judiciales procedió a remitirnos por conocimiento previo la acción de tutela que se relaciona a continuación, en aras que se estudie la posibilidad de su acumulación con la acción de tutela radicada bajo el número 63001311000220230000200:

Radicado: **63001311000220220001400**	
Accionante	Héctor Segundo De Armas Mindiola
Accionados:	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES” Policía Nacional de Colombia
Derechos fundamentales invocados:	A la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición

Pasa a Despacho para lo pertinente.

Armenia, 20 de enero de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad Hoc

Interlocutorio N° 0075
Radicado: 63001311000220220000200

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de acumular la acción de tutela relacionada en la constancia que antecede y la cual se ha presentado en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la tutelante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por reparto realizado el día 11 de enero de 2023, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora Yasmín Rocío Rincón Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.833.071, actuando en nombre propio, en contra de la Dirección de Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes -, con la cual se busca la protección de los derechos a

la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular la tutelante.

Dicha tutela fue admitida mediante auto calendado a 12 de enero de 2023, en la cual se dispuso enterar a los terceros interesados de la *"Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente",* sobre la existencia de dicha acción constitucional.

Ahora bien, el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad remite para acumular a la mencionada acción tutela, la solicitud de amparo interpuesta por el señor Héctor Segundo De Armas Mindiola, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.094.712, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales la igualdad, al debido proceso, al trabajo y, el derecho fundamental de petición de los que es titular el tutelante.

En lo que respecta a la acumulación de expedientes de tutela, la Corte Constitucional ha establecido para su procedencia los siguientes requisitos:

> *No es justo exigir que cada solicitante presente por separado su tutela, y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y personas contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un mismo Despacho judicial este estime conveniente formar un solo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso[1].*

Frente a la oportunidad para acumular acciones de tutela, el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, señala:

> *Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.*

Sobre el particular, señaló la Corte Constitucional dispuso en Auto 750 de 2018 que:

> *2. Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 Superior y 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 53 de la Ley 1922 de 2018, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes "a prevención" los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos[10]; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación a una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de "superior jerárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia.*
>
> 3. De otro lado, la jurisprudencia ha establecido que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 no autoriza al juez de tutela a declararse incompetente, dado que contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva es decir, aquellas que *(i)* son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o *(ii)* son presentadas con

[1] Corte Constitucional, Auto No. 003 de 1994, MP. Alejandro Martínez Caballero.

posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva-. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Esta Corte en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el "*contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza."* Mientras que (ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un *"mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales"*

En ese sentido, se ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: *"(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama."*

Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: *"(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo*."

Descendiendo la jurisprudencia anterior al caso que nos ocupa se tiene que la petición remitida por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad basa sus presupuestos fácticos ante el descontento en los segundos resultados publicados de la prueba obtenido dentro de las pruebas de conocimiento y psicotécnica dentro de la *"Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente",* por cuanto en éstos fue excluido de los cupos autorizados para ascender al grado de subintendente a sabiendas que en las inicialmente publicadas éste había superado el examen previo al curso al grado de subintendente, aduciendo que ello acaeció, conforme a lo informado por el Icfes, al presentar una falla en el proceso de calificación.

Adicionalmente se tiene que los sujetos pasivos tutelados están el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, autoridades que fueron igualmente accionadas dentro del trámite constitucional que conoció inicialmente este Juzgado y, si lo anterior no resultara suficiente, se observa que lo se busca con las presentes peticiones es *(i)* eliminar los listados de calificación de los días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, a efectos de proceder a una nueva convocatoria del concurso, de no resultar viable dicha pretensión, *(ii)* mantener su cupo dentro de los 10.000 autorizados, conforme al primer listado; *(iii)* validar su puntaje inicial y continuar con el proceso, así mismo, *(iv)* dar respuesta al derecho de petición remitido vía correo electrónico e, *(v)* investigar y sancionar a los responsables de la falla de sistemas. Lo anterior, lleva a que exista triple identidad entre la acción de tutela que se pretende acumular con la que previamente tuvo conocimiento esta operadora judicial.

Sumado a lo considerado y como quiera que la acción constitucional previamente aducida se encuentra en estudio de admisión, resulta procedente su acumulación, la cual se ordenará.

Ahora, como quiera que las entidades tuteladas ya han sido notificadas y han dado respuesta dentro de este trámite constitucional, se les pondrá en conocimiento esta decisión, para que, si a bien lo tienen, complementen sus pronunciamientos, lo cual

deberán realizar, en el transcurso del día.

Por otra parte, habrá de extenderse los efectos, para este trámite, de la medida provisional decretada al momento de admitirse la tutela inicial, en el sentido de que se ordenará a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la *"Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente",* hasta tanto no se decida el fondo del asunto.

De otro lado, no hay lugar a emitir pronunciamiento respecto a integrar el contradictorio del ente de control, por cuanto éste ya se encuentra vinculado a este trámite constitucional.

Por otra parte, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la nueva acción constitucional.

Ahora, frente a la solicitud visible al numeral 8 del acápite de pretensiones, en el sentido de cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el Icfes, no encuentra el Despacho la necesidad, pertinencia y conducencia de la misma, a efectos de probar los presupuestos debatidos en este asunto, por lo que no habrá de accederse a lo pedido.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial (Reparto), para efectos de realizar la compensación de las acciones de tutelas acumuladas, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, veamos:

> *PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes. Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Acumular** a la presente acción de tutela, la solicitud de amparo interpuesta por el señor Héctor Segundo De Armas Mindiola, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.094.712, en causa propia, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes – y la Dirección de la Policía Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **Poner** en conocimiento esta decisión de las entidades accionadas y vinculadas, para que, si a bien lo tienen, complementen sus pronunciamientos, lo cual deberán realizar, a más tardar, en el transcurso del día.

TERCERO: Extender los efectos de la **MEDIDA PROVISIONAL**, en el sentido de **ORDENAR** a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la *"Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente"*, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Tener como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la nueva acción constitucional.

QUINTO: Negar la solicitud de pruebas elevada por el accionante.

SEXTO: Oficiar a la Oficina Judicial (Reparto), para efectos de realizar la compensación de las acciones de tutelas acumuladas, conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015 adicionado por el Decreto 1834 del 16 de septiembre

de 2015, veamos:

SÉPTIMO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815bf51870aabf9ff9dfe077b8557cf2ab20793c4ed720b9f37f395b1d2bfdca**
Documento generado en 20/01/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lunes, 19 de enero de 2023

Señor (a) JUEZ
DE TUTELA (REPART0) JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA
Armenia – Quindío

Accionados: • Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES"
• Policía Nacional de Colombia

Accionante: • Héctor Segundo de Armas Mindiola

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION (ICFES) Y POLICIA NACIONAL.

Respetado (a) señor (a) Juez:

Yo, HÉCTOR SEGUNDO DE ARMAS MINDIOLA, identificado como aparece al pie de mi firma acudo ante su despacho con el fin de interponer un recurso de **acción de tutela** contra: Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Calidad De La Educación (**ICFES**) Y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, Con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO DE PETICIÓN.

HECHOS:

1. El motivo de la presente, es con el fin de solicitar una revisión exhaustiva y una garantía hacia mis derechos fundamentales, del caso del suscrito, en donde estoy siendo afectado dentro de mi carrera institucional en la Policía Nacional de Colombia, donde he tenido una trayectoria impecable en casi 13 años de servicio, dedicándome ante Dios y la Patria. En donde también he realizado tres concursos para ascender al grado de Subintendente, de los cuales me he esforzado demasiado, estudiando de día y de noche, entregado con la ilusión de poder lograr este peldaño en mi trayectoria profesional.

2. La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22, suscrito por la suma de 6.763.911.172,15 COP, cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El cual lo pude **leer** más **detallado** en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente**: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo**

componente: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

3. El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

4. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES https://www2.icfes.gov.co/policía-nacional como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo		Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022								Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022								DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.			1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.					03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.					05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.						12/09/2022			
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.						25/09/2022			Entidad contratada
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.							19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.								03/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DEL0 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

5. El día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
9693	84094712	PN2022220102567	20,00000	43,33333	33,33333	96,25000	49,00000	50,27083	26,00000	76,27083

6. El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobiemo Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo **4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA
Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate
@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policiadecolombia
@policiadecolombia
1CP-FR-0018 Página 1 de 1 Aprobación: 21-01-2021

https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1

En el punto 4 del comunicado se informa que "Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana", comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi circulo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

7. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

8. Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
2. Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
3. Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
4. La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

   Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE PRENSA

FUENTE: https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1

9. El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

icfes Juntos transformamos el saber

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES
Calle 26 No. 69 – 76, Torre 2, piso 16. Edificio Elemento, Bogotá – Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá 601 508 8700
www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

FUENTE: https://www.icfes.gov.co

10. Así mismo, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf , en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello aumentando de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, pero alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y

a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
13588	84094712	PN202220102567	43,33333	43,33333	60,00000	96,25000	49,00000	52,60417	26,00000	82,60417

11. El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

12. Encuentro que bajo la dirección del ICFES existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales

Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co Ver perfil	Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lftrujillob@icfes.gov.co Ver perfil	Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co Ver perfil	Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lcramirezd@icfes.gov.co Ver perfil	Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo alinaresg@icfes.gov.co Ver perfil
Jeantit Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortesm@icfes.gov.co Ver perfil	Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co Ver perfil	Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aabril@icfes.gov.co Ver perfil	Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones ooortegam@icfes.gov.co Ver perfil	Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aaleytong@icfes.gov.co Ver perfil
Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolerr@icfes.gov.co Ver perfil	Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co Ver perfil	Yamile Ariza Luque Subdirección de Aplicación de Instrumentos yarizal@icfes.gov.co Ver perfil	Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrninog@icfes.gov.co Ver perfil	William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandovals@icfes.gov.co Ver perfil
Luis Fernando Gamboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co Ver perfil	Cristian Fabian Montaño Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co Ver perfil	Lady Catheryne Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co Ver perfil	Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarezb@icfes.gov.co Ver perfil	Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co Ver perfil

entonces uno se pregunta:

¿Qué está pasando en realidad?
¿Por qué después de un mes el ICFES sale con estas al personal que ya estaba ilusionado con los primeros resultados?
¿Por qué no hicieron esa verificación que están haciendo hoy en día antes de haberlos publicados en el mes de noviembre?

13. Dentro de los términos establecidos, interpuse derecho de petición ante el ICFES. En aras de obtener información y pruebas respecto de los errores que se argumentan para cambiar facultativamente los resultados de las pruebas.

14. El día 28 de diciembre, recibí respuesta por parte del ICFES, pero se trata de una respuesta genérica, en lo que parece ser un copie y pegue. Esta institución vulnera mi derecho a la información y mí derecho de petición, ya que dentro de un escrito respetuoso solicité información sobre los errores que aducen y además sobre las facultades administrativas que les permite hacer cambios de manera indiscriminada sobre los resultados publicados el día 19 de noviembre y en aras de los cuales al día de hoy persiste la vulneración a mis derechos fundamentales, la seguridad jurídica y los derechos adquiridos en virtud de haber ocupado el puesto **9.693** y de haber sido notificado de los resultados el día 19 de noviembre de 2022. Tanto por la dirección de la Policía Nacional, como por el ICFES.

15. El ICFES, es una institución pública, adscrita al ministerio de educación nacional con más de 50 años de experiencia. Resulta incongruente que 82 días después de presentada la prueba y 27 días después de publicar los resultados. Detecten e informen de un error. Que vulnera los derechos al debido proceso, los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad. Además de los derechos adquiridos en virtud de los resultados emitidos el día 19 de noviembre de 2022.

16. tanto la policía nacional como el ICFES, están desconociendo los términos de ejecutoria del acto administrativo de publicación de resultados del día 19 de noviembre de 2022 y del cronograma del concurso que fue modificado posterior al reporte del presunto error por parte del ICFES

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas, solicito del señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos fundamentales a la **dignidad humana, derecho a la igualdad ante la ley, derecho al trabajo, debido proceso, derecho a la información y derecho de petición.**

2. Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado el incumplimiento que se presenta al contrato inter administrativo celebrado entre la Policía Nacional y el ICFES identificado con el **No. PN DINAE No. 80-5-10059-22**, pues no existió ningún tipo de control y protocolos de seguridad que puedan dar fe y/o garantizar la seguridad jurídica o confianza legitima en la calificación efectuada.
   Solicito con todo respeto a su señoría, se **ordene** la **eliminación** de los listados de calificación de los **días 19 de noviembre y 16 de diciembre de 2022** y se proceda a una nueva convocatoria de concurso, **ordenándole** a la Policía Nacional hacer cumplir el acápite # **6.15** de **características mínimas** de la **minuta de contrato PN DINAE No. 80-5-10059-22** el cual cita taxativamente *"**EL CONTRATANTE TENDRÁ LA FACULTAD DE INVALIDAR LOS RESULTADOS O EL EXAMEN DE MANERA POSTERIOR A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA, DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO QUE SE DEFINA ENTRE LAS PARTES, PARA TAL FIN Y DE ACUERDO POR EL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA**"*, por lo anterior expuesto, después de encontrada esa supuesta "***falla***" el contratante debió cancelar la prueba presentada y realizar un nuevo concurso extraordinario, lo cual **NUNCA** hicieron, desconociendo los motivos de los mismos.
   Es de anotar que en el año 2014 se presentaron unas inconsistencias similares con otra entidad contratista, pero en esa vigencia la Policía Nacional obligó a realizar nuevamente la prueba por que el error provenía del contratista en ese entonces, como las inconsistencias presentadas por el contratista hoy día.

3. En caso de que la pretensión segunda no sea viable, solicito al señor Juez ordenar a la Policía Nacional y al ICFES mantener mi cupo el cual está dentro de los primeros 10.000 cupos asignados en el primer listado de fecha 19 de noviembre de 2022.
   Es de anotar su señoría, que el ICFES manifiesta después de casi un mes que modificó el listado publicado por una supuesta "falla" en los sistemas y en la minuta de contrato **No. PN DINAE No. 80-5-10059-22** no hay un acápite que los autorice o se hubiese concertado con la Policía Nacional dentro de la misma minuta de contrato, solamente a través de comunicados publicados en las páginas web y redes sociales, desconociendo las garantías procesales para la afectación de terceros frente a estos casos.

4. Se ordene a la Policía Nacional y al ICFES dejar **suspendido** cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del **segundo listado** del día **16** de **diciembre** del **2022**, en cuanto no se garanticen los **derechos vulnerados** del personal que fue sacado sin justificación **válida** alguna del primer listado y el **cumplimiento** al **contrato** de este evento que se celebró y **NO** fue a satisfacción.

5. Ordenar a las partes accionadas que de acuerdo a los principios constitucionales y legales den cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual para el 16 de diciembre ya estaba en firme y nos otorga derechos a quienes teníamos la certeza de haber superado la prueba. En mi caso entiendo que a partir de la notificación del resultado de las pruebas el día 19 de noviembre de 2022, y ocupando el puesto 9693. Estando dentro de los 10.000 diez mil cupos anunciados por la Dirección General de la Policía Nacional. Adquirí un derecho que me permite continuar dentro del proceso, realizar el curso de ascenso y ascender al

grado de subintendente para la vigencia 2023. después de casi 13 años de trabajo en mi amada institución. Por lo tanto, solicito respetuosamente que las instituciones accionadas garanticen mis derechos fundamentales y el derecho adquirido en virtud del resultado de la prueba. Y que se me permita, reitero: validar mi puntaje inicial y con esto continuar dentro del proceso.

6. Solicito medida provisional de suspensión de los efectos del cambio del cronograma del concurso y de los resultados de las pruebas. Y que se respete el cronograma inicial y los resultados notificados el pasado 19 de noviembre de 2022. en el que ocupé el puesto 9693 ya que con el cambio que realizo facultativamente el ICFES, se están vulnerando derechos fundamentales conexos al principio de dignidad humana de cientos de policías.

7. Que se ordene al ICFES, emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición que envié a través de correo electrónico; enviándome a mi correo electrónico hector.de8286@correo.policia.gov.co, copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas realizadas en la mañana y en la tarde, como también copia de mi cuadernillo donde respondí ambos exámenes, tanto en la mañana, como también en la tarde.

8. Solicito que se decrete la práctica de pruebas técnicas, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el ICFES. en aras de determinar la veracidad de los "errores" reportados por el ICFES y frente a los cuales la Policía Nacional a los afectados directamente no nos han garantizados los derechos vulnerados.

9. Solicito que se conmine a la Policía Nacional como institución del Estado y dentro de la responsabilidad constitucional, a que se abstenga de incurrir en prácticas temerarias como intimidación, persecución o cualquier menoscabo a mis derechos laborales y personales, por el hecho de acudir a estos mecanismos constitucionales en defensa de mis derechos fundamentales.

10. Solicito que se vincule a la **Procuraduría General de la Nación** como Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y como máximo organismo del ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos. Y que haga una revisión exhaustiva de los miles de patrulleros afectados ante este caso, verificando todo el estado contractual e incumplimientos del ICFES ante la PONAL y las reparaciones del ICFES al personal afectado, como ente contratista de la PONAL.

11. solicito que se investigue y se sancione a quien resulte responsable de la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de los miles policías que estamos siendo afectados psicológicamente y moralmente. Teniendo en cuenta que durante 27 días posteriores a la notificación de los resultados se generó una expectativa en cuanto a las demás condiciones que implica el ascenso; las cuales fueron perjudicadas con el cambio de

los resultados el pasado 16 de diciembre de 2022. de manera arbitraria por el ICFES quien, como persona jurídica de derecho público, debe responder por las acciones u omisiones que dieron origen a los supuestos "errores" reportados extemporáneamente.

12. Solicito que se respete y garantice mi derecho al trabajo en condiciones de dignidad e igualdad y que se tenga en cuenta que me he desempeñado de manera honorable en la institución durante casi 12 años frente a mis deberes como policía.

13. Se me vincule a la tutela N°63001311000220230000200 teniendo en cuenta que están siendo vulnerados mis derechos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 Y 306 DE 1992.
ARTÍCULO 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Protección Judicial
1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen: **a**) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; **b**) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y **c**) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SENTENCIA C - 147 DE 2017
LA DIGNIDAD HUMANA Y SUS DIMENSIONES
"El artículo 1° de la Carta, consagra que la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor Superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales.

De esta manera, en sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo dos (**2**) dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha identificado tres (**3**) lineamientos claros y diferenciables: **i**) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; **ii**) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y **iii**) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, este Tribunal en la mencionada providencia, identificó tres (3) expresiones del derecho a la dignidad: **i**) Es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; **ii**) constituye un principio constitucional; y **iii**) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo. De igual manera, esta Corporación consideró que la consagración constitucional del principio de la dignidad humana impone el deber de un trato especial hacia el individuo, ya que la persona es un fin para el Estado, por lo que todos los poderes públicos deben asumir una carga de acción positiva, para maximizar en el mayor grado posible su efectividad.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica"

SENTENCIA T-012/20
DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y PROTECCIÓN ESPECIAL FRENTE A LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O RUINOSAS - Protección constitucional**:**
"La jurisprudencia constitucional ha considerado que, el derecho a la salud es un elemento estructural de la dignidad humana que reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuyo contenido ha sido definido y determinado por el legislador estatutario y por la jurisprudencia de esta Corte. En ese sentido, el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones

de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

Sentencia T-416/01
DERECHO A LA VIDA DIGNA - Recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud:
"El derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna"

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán, la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

IGUALDAD ANTE LA LEY SENTENCIA T 030 DE 2017:
"La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: **i**) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, **ii**) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, **iii**) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras".

SENTENCIA C-107/02 DERECHO AL TRABAJO
TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO – Alcance:
Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Objeto
Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 341 DE 2014
"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (**i**) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (**ii**) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (**iii**) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (**iv**) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (**v**) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (**vi**) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

DERECHO A LA INFORMACIÓN - LEY 1712 DE 2014
ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información también conocido como "derecho a saber" es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo. Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos,

cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción.

DERECHO DE PETICIÓN

"De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio".

"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado" En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

SENTENCIA C – 250/12 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA – Alcance:

"La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento (…)"

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

PRUEBAS

1. Minuta Contrato 80-5-10059-22.
2. solicito respetuosamente, decretar las pruebas técnicas necesarias que permitan cotejar los resultados, desde los pliegos originales vs los resultados publicados por el ICFES.

3. Radicado ICFES 202220108266.
4. Copia primer listado publicado resultado concurso 2022 puesto 9693

ANEXOS

A) 01 copia de la presente acción de tutela en formato Word para archivo del juzgado.
B) Los documentos que relaciono como pruebas documentos.

NOTIFICACIONES

Las partes accionadas recibirán Notificaciones en:

ICFES:
Dirección: Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76, Bogotá
Email: soytransparente@icfes.gov.co; solicitudesinformacion@icfes.gov.co y notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL
Dirección: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá – Colombia
Email: notificacion.tutelas@policia.gov.co y/o lineadirecta@policia.gov.co

Atentamente,

HECTOR SEGUNDO DE ARMAS MINDIOLA
CC 84.094.712 De Riohacha